

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada el 07 de diciembre de 2021 por el ex servidor Edwin Jorge Lino Morales; el Memorando N° 1406-2021-MIDIS/PNADP-URH del 14 de diciembre de 2021 de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 2265-2021-MIDIS/PNADP-UA del 21 de diciembre de 2021 de la Unidad de Administración; y el Informe N° 351-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de diciembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal l) que describe "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados", en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su artículo 154 que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC ‘Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles’, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, estableciendo en su numeral 6.1 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada directiva;

Que, mediante la Carta N° 01-2021 del 07 de diciembre de 2021, el ex servidor Edwin Jorge Lino Morales, peticiona la contratación de defensa legal de conformidad a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito al proceso judicial que se sigue en el expediente judicial N° 15325-2018-0-1801-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales;

Que, mediante Memorando N° 2265-2021-MIDIS/PNADP-UA del 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Administración pone en conocimiento la disponibilidad presupuestal respecto al presente caso;

Que, mediante Informe N° 351-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de diciembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable la aprobación de lo solicitado;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal del ex servidor **Edwin Jorge Lino Morales**, durante la primera y segunda instancia en el proceso judicial que se sigue con el expediente N° 15325-2018-0-1801-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, aprobada en el artículo precedente, sujetándose al presupuesto del Programa, previa evaluación de la propuesta presentada.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración realice el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal, y en su oportunidad adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal y la devolución de costos y costas que se determinen.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución, al ex servidor Edwin Jorge Lino Morales.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

